Plataforma Contra la contaminación Almendralejo

Dirección:
C/ Guadalupe 17
06200 Almendralejo
(Badajoz) Tfno. 675 043 835
Identificación fiscal: **G06442412**
E-mail: almendralejosincontaminacion@yahoo.es
http://perso.wanadoo.es/plataforma_cc/

JUNTA DE EXTREMADURA
REGISTRO ÚNICO
Entrada nº 201700204000037 5
19/01/2017 11:13:25

19 de enero de 2017

MINISTERIO DE JUSTICIA
San Bernardo, 45
28071 Madrid

Ilmo. Sr.: **D. Rafael Catalá Polo,** Ministro de Justicia.

Asunto: Solicitud de información medioambiental. Incumplimiento reiterado por España del **Convenio sobre acceso a la información, participación del público en la toma de decisiones y acceso a la justicia en materia de medio ambiente**, (Convenio de **Aarhus).**

D. ***Félix Lorenzo Donoso,*** mayor de edad, con domicilio a efectos de notificaciones en c/ *Guadalupe 17, 06200 Almendralejo* (Badajoz), DNI *9154113K,* teléfono *675 043 835*, en nombre y representación de *la Plataforma Contra la Contaminación de Almendralejo,* inscrita en el registro de Asociaciones de la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura con el número 3.829, ante **Vd.**, comparece y, como mejor proceda en derecho,

EXPONE:

Que por medio del presente escrito viene a solicitar información conforme a lo establecido en la **LEY 27/2006**, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las **Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE**), y al amparo de lo regulado en el **Convenio de Aarhus**.

ANTECEDENTES

En febrero de 2009, la Plataforma contra la contaminación de Almendralejo (en adelante Plataforma) remitió una Comunicación al Comité de Cumplimiento del Convenio de Aarhus. En ese momento se inició un procedimiento por incumplimiento por España del mencionado Convenio que continúa en estos momentos.

En los hechos que siguen se hace un resumen de las Resoluciones oficiales que han tenido lugar hasta este momento.

Hechos

Primero

Informe del Comité de Cumplimiento sobre su Vigésima Octava Reunión

Plataforma Contra la Contaminación de Almendralejo

Conclusiones y recomendaciones relativas a la comunicación ACCC / C / 2009 / 36 sobre el cumplimiento por parte de España

Aprobado por el Comité de Cumplimiento el 18 de junio de **2010**[1]

B. Recomendaciones

"c) *Cambiar el sistema jurídico que regula la asistencia jurídica para que las pequeñas ONG tengan acceso a la justicia;*"

Segundo

Cuarto período de sesiones de la Reunión de las Partes (2011)

España Decisión IV / 9f

Decisión IV / 9f de la Reunión de las Partes sobre el cumplimiento por parte de España de sus obligaciones en virtud del Convenio (ECE / MP.PP / 2011 / 2 / Add.1)[2]

Aprobado por la Reunión de las Partes en la Convención sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en su cuarto período de sesiones.

"9. Pide, por tanto, a la Parte interesada que examine detenidamente, con la participación adecuada del público, la legislación pertinente y, en particular, la práctica de los tribunales con respecto a:

b) *La concesión de asistencia jurídica a las ONG ambientales*;

10. Invita asimismo a la Parte interesada a que presente a la Reunión de las Partes, por conducto del Comité de Cumplimiento, seis meses antes del quinto período de sesiones de la Reunión de las Partes, los progresos realizados en la recomendación formulada en virtud del párrafo 5, los plazos aplicables a la participación pública de acuerdo con la legislación española y los estudios solicitados en virtud del párrafo 9 supra."

Tercero

En febrero de 20013, la Plataforma remitió un escrito a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia en el cual hacíamos una propuesta a la modificación en curso de la Ley de Justicia Gratuita, (se adjunta copia junto a todo el procedimiento seguido).

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia no contestó a la mencionada comunicación.

---

1 http://www.unece.org/fileadmin/DAM/env/pp/compliance/CC-28/ece_mp.pp_c.1_2010_4_add.2_eng.pdf

2 http://www.unece.org/fileadmin/DAM/env/pp/mop4/Documents/Excerpts/Decision_IV-9f_Compliance_by_Spain_e.pdf

Cuarto

Quinta reunión de las Partes (2014)

Decisión V / 9k sobre el cumplimiento por España de sus obligaciones en virtud del Convenio

Aprobado por la Reunión de las Partes en la Convención sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en Materia de Medio Ambiente en su quinto período de sesiones.

Primer examen de la aplicación de la decisión V / 9k sobre el cumplimiento por parte de España de sus obligaciones en virtud del Convenio [3]

II. Consideraciones y evaluación por el Comité

"12. A fin de cumplir los requisitos de la decisión V / 9k, la Parte interesada deberá proporcionar al Comité pruebas de que:

17. *Con respecto al párrafo 6 de la decisión V / 9k, el Comité acoge con beneplácito la información proporcionada por la Parte interesada sobre el proyecto de nueva Ley de Ayuda Legal Gratuita que se encuentra actualmente ante el Parlamento. El Comité espera que la Parte interesada confirme que se ha adoptado la nueva Ley de asistencia jurídica gratuita, incluidas las disposiciones sobre la asistencia jurídica gratuita a las ONG ambientales, y que se le facilitará una traducción al inglés de las disposiciones pertinentes de la Ley una vez adoptadas."*

IV. Conclusiones y Recomendaciones

20. El Comité invita a la Parte interesada a presentar, junto con su segundo informe de situación:

"c) *Las disposiciones pertinentes de la nueva Ley de Asistencia Jurídica Gratuita una vez adoptada, en particular las disposiciones sobre la asistencia jurídica gratuita a las ONG medioambientales, junto con su traducción al inglés.*"

Quinto

Decisión V / 9k de la Reunión de las Partes sobre el cumplimiento por España de sus obligaciones en virtud del Convenio (ECE / MP.PP / 2014 / 2 / Add.1)[4]

"6. *Recomienda también que la Parte interesada adopte medidas antes del 30 de noviembre de 2014 para velar por que se superen los obstáculos restantes a la plena aplicación de los párrafos 4 y 5 del artículo 9 de la Convención con respecto a la asistencia jurídica a las ONG;*"

[3] http://www.unece.org/fileadmin/DAM/env/pp/compliance/MoP5decisions/V.9k_Spain/First_progress_review_on_V.9k_Spain.pdf

[4] http://www.unece.org/fileadmin/DAM/env/pp/mop5/Documents/Post_session_docs/Decision_excerpts_in_English/Decision_V_9k_on_compliance_by_Spain.pdf

Plataforma Contra la Contaminación de Almendralejo

Sexto

Segundo examen de la aplicación de la decisión V / 9k sobre el cumplimiento por parte de España de sus obligaciones en virtud del Convenio.[5]

IV. Conclusiones y recomendaciones

"41. *A fin de que el Comité esté en condiciones de examinar plenamente la aplicación de la decisión V / 9k, el Comité invita a la Parte interesada a que, en su informe de situación final o en cualquier caso antes del 31 de diciembre de 2016, proporcione una descripción de todas las medidas adoptadas a fin de que se superen los obstáculos restantes de la plena aplicación de los párrafos 4 y 5 del artículo 9 de la Convención en lo que respecta a la asistencia jurídica a las ONG, junto con los textos de dichas medidas acompañados de una traducción al inglés de la misma.*

42. *El Comité informa a la Parte interesada de que todas las medidas necesarias para aplicar la decisión V / 9k deben completarse e informarse a más tardar el 31 de diciembre de 2016, ya que ésta será la última oportunidad para que la Parte interesada demuestre al Comité que ha cumplido Plenamente los requisitos de la decisión V / 9k.*"

Séptimo

Informe del Punto Focal Nacional Español de la Convención de Aarhus 05.12.2016 [6]

"Con respecto al párrafo 6 en relación con los párrafos 4 y 5 del artículo 9 de la Convención de Aarhus, seguimos creyendo que España tendría que llevar a cabo una reforma legislativa, como se dice en la conclusión del estudio de 2013 de MAGRAMA sobre el Acceso a la Justicia.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos realizados por este Ministerio, la situación sigue siendo la misma que en el momento de nuestra última comunicación durante la segunda revisión, dado que los tribunales españoles no han adoptado aún ninguna iniciativa legislativa sobre el derecho a la asistencia jurídica gratuita para las ONG medioambientales.

Por lo tanto, desde nuestra posición, no podemos hacer nada más a la fecha excepto lamentar no darle una respuesta afirmativa en relación con una aplicación efectiva del párrafo 6 de la decisión V / K9 del Comité de Cumplimiento."

Por todo lo expuesto,

SOLICITO

Que se nos proporciones la siguiente información:

---

5 http://www.unece.org/fileadmin/DAM/env/pp/compliance/MoP5decisions/V.9k_Spain/Second_progress_review_on_V.9k_Spain_12.10.2016_final.pdf

6 http://www.unece.org/fileadmin/DAM/env/pp/compliance/MoP5decisions/V.9k_Spain/frPartyV9k_05.12.2016_email.pdf

Primero: Si el Ministerio de Justicia tiene conocimiento del proceso abierto a España por incumplimiento del Convenio de Aarhus.

Segundo: Si el Ministerio de Justicia es consciente de que el incumplimiento reiterado de las Resoluciones del Comité de Cumplimiento y de las Partes firmantes del tratado puede tener consecuencias negativas para España.

Teniendo en cuenta la DECISIÓN I/7, XII. CONSIDERACIONES DE LA REUNION DE LAS PARTES, que establece en su punto 37. "Al examinar un informe y las recomendaciones del Comité, la Reunión de las Partes podrá decidir las medidas apropiadas para lograr el pleno cumplimiento del Convenio. La Reunión de las Partes podrá decidir, dependiendo de la cuestión particular que se le presente y teniendo en cuenta la causa, el grado y la frecuencia del incumplimiento, una o más de las siguientes medidas:

> "*g) Suspender, de conformidad con las normas aplicables del derecho internacional relativas a la suspensión de la aplicación de un tratado, los derechos y privilegios especiales concedidos a la Parte interesada en virtud de la Convención;*"

Es importante recordar que la **Convención de Viena** sobre el derecho de los tratados establece en su artículo "60. **Terminación de un tratado o suspensión de su aplicación como consecuencia de su violación.**

"2. Una violación grave de un tratado multilateral por una de las partes facultará:

a) a las otras partes, procediendo por acuerdo unánime para suspender la aplicación del tratado total o parcialmente o darlo por terminado.

3. Para los efectos del presente artículo, constituirán violación grave de un tratado:

b) la violación de una disposición esencial para la consecución del objeto o del fin del tratado."

Tercero: Qué medidas ha tomado o estudia tomar el Ministerio de Justicia para que, sin dilaciones, España cumpla lo establecido en las mencionadas Resoluciones, de manera que antes del 11 de septiembre de 2017, fecha en que tendrá lugar en Budva, Montenegro, el Sexto período de sesiones de la Reunión de las Partes del Convenio de Aarhus, España no se exponga a que las Partes puedan decidir suspender la aplicación del Convenio de Aarhus en nuestro país.

En Almendralejo a 19 de enero de 2017.

El presidente

Félix Lorenzo Donoso

Plataforma Contra la Contaminación de Almendralejo

Plataforma Contra la Contaminación de Almendralejo